



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS

ACTA DE LA 04 SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA RELACIONADA CON LOS PROYECTO DENOMINADO "GLORIETA DE INGRESO A LA DELEGACIÓN MEZQUITIC, SOBRE EL CAMINO VIEJO A MEZQUITIC (PROLONGACION ABASOLO) Y LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS", VINCULADOS AL JUICIO DE AMPARO 443/2026-VIII DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.

En el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, siendo las 11:45 horas del día 04 de junio del 2026, reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 24 fracción VI, 43, 44 fracciones II y III, 100, 101, 103, 104 y 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 8, 15, 17 numeral 1 fracción I inciso f), 25, 30 numeral 1 fracción II, 87, 88, 89, 90, 91 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede al análisis de la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de documentación relacionada con los proyectos de obra pública denominado "**Glorieta de Ingreso a la Delegación Mezquitic**" sobre el Camino Viejo a Mezquitic (Prolongación Abasolo) y la Avenida Lázaro Cárdenas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se recibió solicitud de acceso a la información pública mediante la cual el solicitante requirió:

- I. Copia digital legible de los acuses de recibido emitidos por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco respecto de doce oficios contenidos en el archivo denominado "docs glorieta mezqui (1).pdf".
- II. Copia del oficio mediante el cual fue presentado de manera integral el expediente o documentación relacionada con el proyecto denominado "Glorieta de Ingreso a la Delegación de Mezquitic", así como el respectivo acuse de recibido emitido por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS

Copia digital íntegra y debidamente suscrita de los informes preliminares contenidos en el expediente referido, particularmente aquellos que deban contener firma del Supervisor de Obra y del Director de Obra Pública.

SEGUNDO. La Dirección de Obras Públicas Municipales, la Dirección Jurídica Municipal y las demás áreas competentes informaron a la Unidad de Transparencia que la documentación solicitada forma parte de los antecedentes administrativos, técnicos, documentales y probatorios relacionados con el proyecto denominado "Glorieta de Ingreso a la Delegación Mezquitic" sobre el Camino Viejo a Mezquitic (Prolongación Abasolo) y la Avenida Lázaro Cárdenas, **misimos que actualmente constituyen materia de controversia dentro del Juicio de Amparo número 443/2026-VIII.**

TERCERO. Mediante informe jurídico emitido por la Dirección Jurídica Municipal se hizo del conocimiento de este Comité que actualmente **se encuentra en trámite el Juicio de Amparo 443/2026-VIII, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**, procedimiento que no ha causado estado y dentro del cual se analizan actos directamente relacionados con los proyectos y documentación objeto de la solicitud.

CUARTO. En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este Comité la clasificación de la información requerida.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer, analizar y resolver sobre la clasificación de información pública, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 30 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



II. EXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL.

Se acredita la existencia del Juicio de Amparo 443/2026-VIII, radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, el cual se encuentra en trámite y respecto del cual no existe resolución firme que haya causado estado.

La documentación solicitada guarda una relación directa, inmediata e inescindible con los actos reclamados y con los antecedentes administrativos que forman parte de la controversia constitucional sometida a conocimiento de la autoridad jurisdiccional federal.

III. FUNDAMENTO LEGAL DE LA RESERVA.

El artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya divulgación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por su parte, el artículo 17 numeral 1 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que será considerada información reservada aquella cuya difusión pueda causar perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectar procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio mientras no hayan causado estado.

Asimismo, los artículos 100, 103 y 104 de la Ley General de Transparencia obligan a que toda clasificación se encuentre debidamente fundada, motivada y sustentada mediante la aplicación de la prueba de daño.



IV. VINCULACIÓN DIRECTA ENTRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y EL JUICIO DE AMPARO.

Este Comité determina que los documentos solicitados consistentes en acuses de recibido, oficios de remisión, expedientes técnicos, informes preliminares, permisos, autorizaciones, estudios, dictámenes, memorias técnicas y demás documentación relacionada con los proyectos de obra pública referidos constituyen antecedentes administrativos y documentales directamente vinculados con la materia del Juicio de Amparo 443/2026-VIII.

La información solicitada forma parte del conjunto documental susceptible de valoración jurisdiccional, así como de los antecedentes que sustentan los actos reclamados dentro del procedimiento constitucional actualmente en trámite.

Por tanto, existe una conexión jurídica y material directa entre la información solicitada y el procedimiento jurisdiccional referido.

V. PRUEBA DE DAÑO.

Con fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité realiza la siguiente prueba de daño:

A) DAÑO PRESENTE.

La afectación es actual y no hipotética, puesto que el Juicio de Amparo 443/2026-VIII se encuentra en sustanciación y los documentos solicitados forman parte de los antecedentes administrativos relacionados con la controversia judicial.

B) DAÑO PROBABLE.

La divulgación de la información permitiría conocer anticipadamente elementos documentales, antecedentes administrativos, aspectos técnicos y elementos probatorios que pueden ser considerados por la autoridad jurisdiccional para resolver el fondo de la controversia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS

Asimismo, permitiría a terceros acceder a información relacionada con actuaciones administrativas cuya legalidad se encuentra siendo analizada por la autoridad judicial federal.

C) DAÑO ESPECÍFICO.

La publicidad de la información generaría una afectación real, demostrable e identificable a la conducción del procedimiento jurisdiccional, comprometiendo la integridad de los antecedentes documentales relacionados con la controversia, la igualdad procesal de las partes y la adecuada administración de justicia.

D) INTERÉS PÚBLICO PREPONDERANTE.

El interés público consistente en garantizar la adecuada conducción de los procedimientos jurisdiccionales, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica de las partes y la correcta impartición de justicia resulta superior al interés público de divulgación inmediata de la información solicitada.

Por lo tanto, el daño que produciría la divulgación es mayor que el beneficio que pudiera obtenerse de su publicidad en este momento procesal.

VI. TEST DE PROPORCIONALIDAD.

La presente clasificación resulta:

IDÓNEA, porque protege la adecuada conducción del procedimiento jurisdiccional.

NECESARIA, porque no existe una medida menos restrictiva que permita alcanzar la misma finalidad.

PROPORCIONAL, porque la limitación al derecho de acceso a la información es temporal, excepcional y está plenamente justificada por la protección de bienes jurídicos de mayor relevancia constitucional.



VII. IMPROCEDENCIA DE VERSIONES PÚBLICAS.

Este Comité determina que no resulta procedente la elaboración de versiones públicas de los documentos solicitados.

Lo anterior debido a que la información vinculada al procedimiento jurisdiccional constituye el contenido sustancial de los documentos requeridos, de manera que cualquier testado o supresión parcial resultaría insuficiente para evitar la revelación de información relacionada con los antecedentes documentales y probatorios vinculados al Juicio de Amparo 443/2026-VIII.

En consecuencia, no existe posibilidad material ni jurídica de generar versiones públicas que salvaguarden adecuadamente el bien jurídico tutelado.

VIII. TEMPORALIDAD DE LA RESERVA.

Con fundamento en los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la presente **clasificación tendrá vigencia hasta por cinco años o hasta que desaparezcan las causas que la motivan**, particularmente cuando el Juicio de Amparo 443/2026-VIII **cause estado mediante resolución firme y definitiva**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA** de la totalidad de la documentación solicitada relacionada con los proyectos denominados denominado "Glorieta de Ingreso a la Delegación Mezquitic" sobre el Camino Viejo a Mezquitic (Prolongación Abasolo) y la Avenida Lázaro Cárdenas, incluyendo acuses de recibido, oficios de remisión, expedientes técnicos, informes preliminares, estudios, dictámenes, permisos, autorizaciones y demás documentación vinculada con dichos proyectos.

6



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS

SEGUNDO. La reserva se sustenta en los artículos 100, 101, 103, 104 y 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 17 numeral 1 fracción I inciso f), 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica Municipal para integrar al expediente administrativo correspondiente constancia oficial que acredite la existencia, vigencia y estado procesal del Juicio de Amparo 443/2026-VIII.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para emitir la respuesta correspondiente al solicitante, adjuntando la presente resolución.

QUINTO. La presente clasificación permanecerá vigente hasta que concluya el procedimiento jurisdiccional referido mediante resolución firme o desaparezcan las causas que dieron origen a la reserva.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión, firmando quienes en ella intervinieron para constancia y efectos legales a que haya lugar.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MTRO. PABLO ESTEBAN GONZALEZ RAMIREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. JOSE DE JESUS DE RUEDA PADILLA
SECRETARIO TÉCNICO



SINDICATURA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.
SAN JUAN
DE LOS
LAGOS

MTRO. ROGELIO RAMIREZ DE LA TORRE
VOCAL



CONTRALORIA
SAN JUAN
DE LOS
LAGOS

27